

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 1826**

**QUE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ITALIANA**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica" suscrito entre la República del Paraguay y la República Italiana, el 6 de diciembre de 2000, cuyo texto es como sigue:

**ACUERDO**

**DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la República Italiana (en adelante denominadas las Partes Contratantes), deseosos de reforzar los vínculos de amistad entre los dos países y la recíproca comprensión y conocimiento, no sólo a nivel político, sino también a través de relaciones culturales, científicas y tecnológicas más desarrolladas,

Han convenido cuanto sigue:

**Artículo 1°**

El presente Acuerdo, en el respeto a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de las Partes Contratantes, tiene la intención de promover y realizar actividades que favorezcan la cooperación cultural, científica y tecnológica entre ambos países.

**Artículo 2°**

Las Partes Contratantes favorecerán el desarrollo de la colaboración entre los respectivos organismos académicos, a través de la intensificación de los proyectos interuniversitarios, el intercambio de docentes y de investigadores, y la realización de investigaciones conjuntas sobre temas de interés común.

**Artículo 3°**

Cada una de las Partes Contratantes favorecerá en su propio territorio, de común acuerdo y en la medida de sus disponibilidades financieras, la actividad de instituciones culturales y académicas, incluyendo los institutos de cultura y las asociaciones culturales.

Las Partes Contratantes se comprometen a garantizar la mejor facilitación posible para la puesta en marcha y el funcionamiento de las iniciativas mencionadas.

**Artículo 4°**

Cada una de las Partes Contratantes favorecerá la enseñanza de lengua y literatura de la otra Parte Contratante en sus Universidades propias y en otros Institutos de educación superior, mediante la activación de cátedras y de conferencias.

**Artículo 5°**

Las Partes Contratantes favorecerán el conocimiento recíproco de los sistemas de instrucción y de los métodos de enseñanza, por medio del intercambio y colaboración entre las respectivas administraciones interesadas.

**Artículo 6°**

Cada una de las Partes Contratantes ofrecerá, sobre la base de reciprocidad, becas a estudiantes y graduados de la otra Parte Contratante, para estudios e investigaciones a nivel universitario y post-universitario o en instituciones similares como Academias y Conservatorios, en los sectores humanístico, artístico y científico.

**Artículo 7°**

Las Partes Contratantes reforzarán la colaboración en el campo editorial, estimulando, en particular, las traducciones, las muestras y las ferias del libro, la publicación de obras de ensayística, narrativa y poesía de la otra Parte Contratante.

**Artículo 8°**

Las Partes Contratantes se intercambiarán periódicamente muestras a alto nivel, representativas de su patrimonio artístico y cultural.

**Artículo 9°**

Las Partes Contratantes incrementarán la colaboración en los sectores de la música, de la danza, de las artes visuales, del teatro y del cine, a través del intercambio de artistas y de la recíproca participación en festivales, ciclos cinematográficos y otras manifestaciones de relieve.

**Artículo 10**

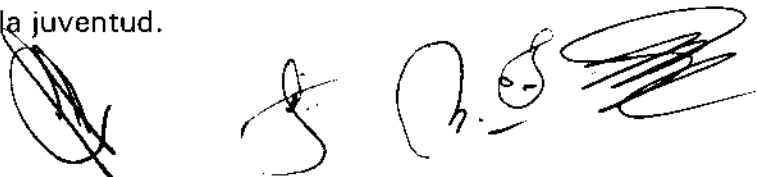
Las Partes Contratantes estimularán la colaboración entre sus respectivos Archivos, Bibliotecas y Museos, a través del intercambio de materiales y de peritos.

**Artículo 11**

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de informaciones y encuentros sobre aspectos de la vida política, económica, cultural y social de sus respectivos países, incluso a través de las visitas de personalidades del mundo de la información y de la cultura.

**Artículo 12**

Las Partes Contratantes alentarán el intercambio de informaciones y experiencias en los campos del deporte y de la juventud.



### **Artículo 13**

Las Partes Contratantes estimularán los contactos y la colaboración entre los respectivos organismos radiotelevisivos.

### **Artículo 14**

Las Partes Contratantes favorecerán el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre los dos países, mediante:

- la realización de acuerdos y proyectos entre instituciones de los países, que operan en los sectores de la ciencia básica y aplicada;
- la realización de proyectos conjuntos de investigación y de desarrollo tecnológico;
- el intercambio de docentes e investigadores;
- la participación de investigadores y técnicos en cursos de perfeccionamiento y actualización científica y tecnológica;
- la organización de congresos, seminarios y exposiciones científicas;
- el intercambio de informaciones científicas y tecnológicas.

### **Artículo 15**

Las Partes Contratantes favorecerán la colaboración en el sector arqueológico, a través del intercambio de informaciones y experiencias y facilitarán la actividad de las misiones arqueológicas italianas que operan en Paraguay.

Las Partes Contratantes estimularán y sostendrán las iniciativas orientadas a la conservación, la valorización y la restauración del patrimonio cultural y paisajístico.

### **Artículo 16**

Las Partes Contratantes favorecerán el desarrollo de la cooperación bilateral en el sector de la protección de los derechos de autor y derecho conexos, a través de la colaboración entre las respectivas instituciones gubernativas y sociedad de gestión.

### **Artículo 17**

Las Partes Contratantes se comprometen a cooperar para impedir cualquier importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales, y convienen en adoptar las medidas oportunas para dicho fin.

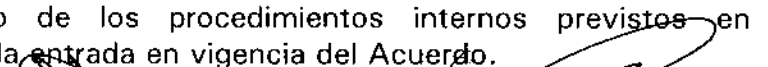
Las Partes Contratantes colaborarán para la recuperación de las obras de arte y de los objetos arqueológicos exportados sin observancia de las disposiciones estipuladas por las leyes de ambos países.

### **Artículo 18**

Para la aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes deciden instituir una Comisión Mixta, que se reunirá alternativamente en las Capitales de ambos países cada cuatro años, y tendrá a su cargo examinar el avance de la cooperación cultural y concretar programas ejecutivos plurianuales.

### **Artículo 19**

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones con las cuales las Partes Contratantes se comunicarán oficialmente el cumplimiento de los procedimientos internos previstos en las respectivas legislaciones para la entrada en vigencia del Acuerdo.



**Artículo 20**

El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada.

El mismo podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las Partes Contratantes, por escrito y por la vía diplomática. Dicha denuncia tendrá efecto a los seis meses de la notificación a la otra Parte Contratante, y no incidirá sobre la ejecución de los programas en curso, convenidos durante el período de vigencia del Acuerdo, salvo que ambas partes decidan de modo distinto.

En fe de lo cual, los abajo Representantes, han suscrito el presente Acuerdo.


**Hecho** en Roma, el 6 de diciembre de 2000, en dos originales, cada uno en los idiomas castellano e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**FDO.:** Por el Gobierno de la República del Paraguay, Juan Esteban Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores.

**FDO.:** Por el Gobierno de la República de Italia, Lamberto Dini, Ministro de Relaciones Exteriores".

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **nueve días del mes de agosto del año dos mil uno**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los **siete días del mes de noviembre del año dos mil uno**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Mirian Graciela Alfonso González**  
Vice - Presidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

  
**Fabio Pedro Gutiérrez Acosta**  
Secretario Parlamentario

  
**Juan Roque Galeano Villalba**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Nidia Orellana Flores**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *22* de *noviembre* de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
**Luis Angel González Macchi**

  
**José Antonio Moreno Ruffinelli**  
Ministro de Relaciones Exteriores